OTROSI MODIFICATORIO No. 1 PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA COP-974-2025

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE MADRID**
NIT:	**899.999.325-8**
CONTRATISTA:	**SEÑALVIAS SAS**
NIT:	830.011.673-5
OBJETO:	**MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED SEMAFÓRICA EN ARAS DE CONTINUAR CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA**
REPRESENTANTE LEGAL:	**GIOVANNI PABLO DUARTE PORRAS**
No DOCUMENTO IDENTIDAD:	**80.240.108**
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO:	**19 DE DICIEMBRE DE 2025**
PÓLIZA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA: CUMPLIMIENTO: 360-47-994000055932 RCE: 360-74-994000013520
VALOR INICIAL CONTRATO:	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($241.804.867)
VALOR ADICIÓN:	**N/A**
VALOR TOTAL CONTRATO:	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($241.804.867)
PLAZO INICIAL:	TRES (3) MESES
PRORROGA No 1	UN (1) MES
PLAZO FINAL	CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO CHAVEZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.429.738 expedida en Madrid Cundinamarca, obrando en calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE MADRID**, NIT. 899.999.325-8, debidamente facultado para suscribir contratos y actos jurídicos de la administración, y en ejercicio de las facultades que le otorga el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus Decretos reglamentarios, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de otra parte, el **SEÑALVIAS SAS** con NIT. 830.011.673-5, representado legalmente por el señor **GIOVANNI PABLO DUARTE PORRAS,** mayor de edad, identificado con cedula No. 80.240.108, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 01** al contrato de obra No. COP-974-2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, cuyo objeto contractual es "***MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE MADRID***", conforme a las siguientes consideraciones: **1)** Que, las partes suscribieron el contrato de obra No. **COP-974-2025**, el día 17 de diciembre de 2025, como consta en la firma electrónica registrada en la plataforma transaccional SECOP II. **2)** Que, el 18 de diciembre de 2025, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos se inicia la ejecución del referido contrato. **3)** Que, mediante oficio suscrito por la Supervisión del contrato a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte, solicita la formalización del presente otrosí No. 1 prórroga No. 1, de conformidad con los siguientes argumentos: *"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, asegurando la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, el principio de planeación, así como los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva, imponen a la administración la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, lo cual incluye la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas cuando sobrevengan circunstancias que alteren su ejecución normal. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para modificar los contratos estatales, previo acuerdo de las partes, cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio o la ejecución del objeto*

contratado. Por su parte, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios reconocen la posibilidad de realizar modificaciones contractuales, incluyendo la prórroga del plazo, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas, obedezcan a causas reales y no impliquen la vulneración de los principios de la contratación estatal. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que las prórrogas contractuales son procedentes cuando se presentan circunstancias excepcionales, imprevisibles o no imputables al contratista, que afectan la ejecución del contrato, siendo deber de la administración adoptar las medidas necesarias para garantizar la finalidad del contrato y evitar su frustración. En el caso concreto, se encuentra acreditado que durante la ejecución del Contrato No. CO-974-2025 se presentaron circunstancias técnicas no previstas inicialmente, evidenciadas en el deterioro estructural y funcional de las canalizaciones, cajas de paso e infraestructura asociada al sistema semafórico, las cuales superan el alcance del mantenimiento inicialmente contratado. Igualmente, se acreditó la ocurrencia de condiciones climáticas adversas, debidamente soportadas en reportes del IDEAM, que afectaron de manera directa la ejecución de actividades críticas del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con excavaciones, instalación de ductería y obras civiles. Dichas circunstancias constituyen hechos externos, sobrevinientes, imprevisibles y no imputables al contratista, que han impactado la programación de obra y la ruta crítica del proyecto, imposibilitando el cumplimiento del plazo inicialmente pactado. En este orden de ideas, la prórroga del plazo contractual se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional, orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, evitando riesgos técnicos, afectaciones a la calidad de las obras y eventuales perjuicios a la seguridad vial. Adicionalmente, la prórroga no implica, en esta etapa, modificación del valor del contrato, sino que responde a la necesidad de ajustar el plazo para permitir la evaluación técnica, jurídica y económica de las posibles actividades adicionales requeridas, en el marco de la normatividad vigente. En consecuencia, la aprobación de la prórroga solicitada se encuentra jurídicamente procedente, en tanto:

- *Se fundamenta en causas reales, verificables y debidamente soportadas.*
- *Obedece a circunstancias no imputables al contratista.*
- *Garantiza el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.*
- *Se ajusta a los principios de planeación, economía y responsabilidad.*
- *Permite salvaguardar la calidad del objeto contractual y el interés público.*

Por lo anterior, resulta viable jurídicamente aprobar la prórroga del Contrato No. CO-974-2025, en los términos que se definan por las partes, previa validación de la supervisión o interventoría." **4)** Que, en el trámite de ejecución del contrato las partes advierten un error de transcripción en el objeto contractual en la plataforma Secop II, por lo que es necesario corregir este yerro y ajustarlo conforme el objeto correcto obrante en Registro Presupuestal, el cual corresponde a: "*MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED SEMAFÓRICA EN ARAS DE CONTINUAR CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA",* de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011: *"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*. **5)** Los demás aspectos contractuales no modificados en el presente otrosí continuarán de acuerdo con lo establecido. **6)** Que en mérito de lo expuesto acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** por el término de un (1) mes el contrato de obra No. **COP-974-2025** de 17 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** la cláusula CUARTA del contrato, la cual quedará así: CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA TERCERA:** Suscrito el presente otrosí modificatorio No.1 prórroga No. 1, el contratista deberá actualizar las garantías requeridas en el presente contrato e informar a la supervisión para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA CUARTA: CORREGIR** en la plataforma SECOP II el objeto del presente contrato el cual corresponde a: *MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED SEMAFÓRICA EN ARAS DE CONTINUAR CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA*. **CLÁUSULA QUINTA: ANEXOS DEL MODIFICATORIO**: Hace parte integral los documentos cargados en la plataforma SECOP II con el presente modificatorio. **CLÁUSULA SEXTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y rige a partir de la fecha de su suscripción. **CLÁUSULA OCTAVA: FIRMA DEL MODIFICATORIO A CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el presente modificatorio a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra

Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA NOVENA:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

Proyectó: Erika Natalia Gaitán Gutiérrez – CPSP-015-2026 